



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00072 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON FREDY FIGUEROA
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial radicado el 19 de diciembre de 2019¹, el apoderado del Demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida en audiencia de alegaciones y juicio del 9 de diciembre de 2019, con fundamento a lo estipulado en el artículo 286 del CGP.

Esgrimió que la corrección obedece a un error en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia, debido a que en este se ordenó reajustar la asignación de retiro y el auxilio de cesantías de los demandantes NOLBERTO BEJARANO BELTRÁN, ROBINSON DE JESÚS MONTOYA PINO y JHON FREDY BEJARANO, teniendo como sueldo básico mensual un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 20%, cuando lo correcto es un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, respecto a la corrección de errores aritméticos y otros, aplicable por remisión que permite el artículo 306 del CPACA, contempla:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección seriere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Revisado el expediente, se observó que cuando se tomó la decisión en la parte considerativa de la sentencia se consignó:

¹ Folio 103 del expediente.

"A título de restablecimiento del derecho se dispondrá que la asignación salarial mensual de los demandantes **NOLBERTO BEJARANO BELTRÁN, ROBINSON DE JESÚS MONTOYA PINO, JHON FREDY BEJARANO**, se reajuste teniendo en cuenta que la misma equivale a un salario mínimo incrementado en un 60% y no en 40% como se venía realizando desde el 1º de noviembre de 2003, (...) de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, hasta la fecha de retiro".

Pese a lo anterior, por error en la parte resolutive de la sentencia se estableció:

"**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, que reajuste la asignación básica y el auxilio de cesantías de los señores **NOLBERTO BEJARANO BELTRÁN, ROBINSON DE JESÚS MONTOYA PINO, JHON FREDY BEJARANO**, teniendo como sueldo básico mensual un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 20%, de la siguiente manera: (...)"

En el caso bajo estudio, efectivamente hay un error aritmético que debe ser corregido en razón a la congruencia que debe haber entre la parte considerativa y la resolutive de la sentencia, evidenciándose que los montos correctos fueron los contemplados en la parte considerativa de la providencia.

La presente providencia notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida en la audiencia de alegaciones y juzgamiento realizada el 9 de diciembre de 2019, proferida por este estrado judicial conforme a lo expuesto en la parte motiva y el cual quedará así:

"**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, que reajuste la asignación básica y el auxilio de cesantías de los señores **NOLBERTO BEJARANO BELTRÁN, ROBINSON DE JESÚS MONTOYA PINO, JHON FREDY FIGUEROA**, teniendo como sueldo básico mensual un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, de la siguiente manera:

- Para **NOLBERTO BEJARANO BELTRÁN** a partir del **2 de mayo de 2013 hasta el 1º de septiembre de 2018.**
- Para **ROBINSON DE JESÚS MONTOYA PINO** a partir del **26 de mayo de 2013 hasta el 1 de septiembre de 2018.**

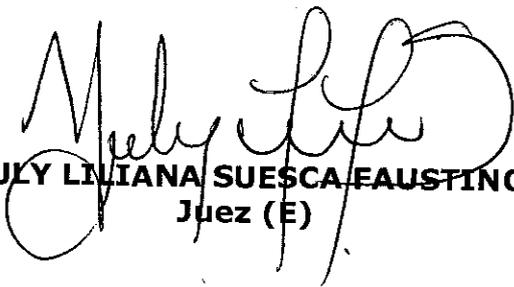
- Para JHON FREDY FIGUEROA a partir del **26 de mayo de 2013 hasta el 30 de marzo de 2016.**

Teniendo en cuenta para cada caso, que las mesadas anteriores resultan afectadas de la prescripción. Las sumas reconocidas en esta sentencia se deberán indexar de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia”.

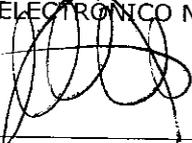
SEGUNDO: Por Secretaría, dejar las constancias a que hubiere lugar.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia personalmente y por aviso conforme a lo contemplado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

axmm

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 18 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 7 de 19 de febrero de 2020.	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	